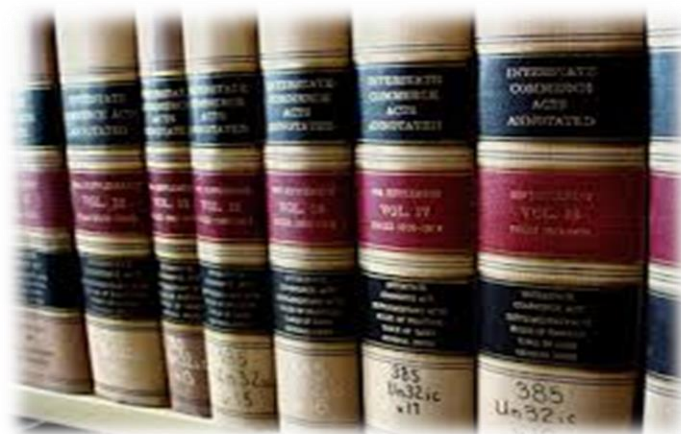


**Luis Alfonso Rojí**

**Asesores Financieros y Tributarios**

Goya, 77 Esc. Dcha. 2º  
28001-Madrid  
Teléfono: 91 436 21 99  
Fax.: 91 435 79 45  
N.I.F.: B85696235  
[www.lartributos.com](http://www.lartributos.com)



**Fecha: 28/04/2023**

## **JURISPRUDENCIA TRIBUTARIA, DOCTRINA ADMINISTRATIVA, CONSULTAS TRIBUTARIAS (Selección de las más relevantes)**

Publicadas en **MARZO 2023**

Elaborado con la colaboración de **Silvia Rojí Pérez**.

El resumen completo en <http://www.lartributos.com/noticias/informacion-a-clientes/derecho-tributario/>

**Luis Alfonso Rojí Chandro**

(Socio-Director de Impuestos y Asesoría Fiscal)  
(Miembro de la AEDAF)  
(Miembro del REAF)  
(Profesor de Sistema Fiscal Español/Universidad Autónoma de Madrid)

## IMPUESTO SOBRE SOCIEDADES (1)

### CONSULTAS

- **CONSULTA VINCULANTE V0095-23 DE 30 DE ENERO DE 2023**

**IMPUESTO SOBRE SOCIEDADES. Imputación temporal.** Empresa dedicada a la obra civil que realiza instalaciones fotovoltaicas por las que emite facturas de importe elevado que va a cobrar según certificaciones de obra. Aplicación del criterio de devengo pese a que esto provoque graves problemas financieros. Los ingresos deberán integrarse en la base imponible del Impuesto correspondiente al ejercicio económico en el que los mismos se hayan devengado.

## IMPUESTO SOBRE LA RENTA (2)

### JURISPRUDENCIA

- **STS DE 08 DE MARZO DE 2023**

**Sala Tercera, de lo Contencioso-administrativo, Sección 2ª, Sentencia 294/2023 de 08 Mar. 2023, Rec. 1269/2021**

**INTERÉS CASACIONAL. IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS.** Base liquidable. Mínimo personal y familiar. Mínimo por discapacidad. El grado de discapacidad del artículo 60 de la LIRPF resultará acreditado mediante la aportación del correspondiente certificado o resolución, expedidos por el IMSS o el órgano competente de las comunidades autónomas, a los que se refiere el art. 72 del Reglamento del impuesto, sin perjuicio de la posibilidad de utilizar cualquier otro medio de prueba admitido en derecho. El precepto se desmarca de su propia regla general (la remisión reglamentaria) no para tasar, excluir o restringir los medios probatorios, sino para hacer todo lo contrario, esto es, para favorecer a determinados pensionistas de la seguridad social y a las personas incapacitadas judicialmente, facilitando la prueba.

*El Tribunal Supremo desestima recurso de casación interpuesto por la Administración General del Estado contra sentencia del TSJ de la Comunidad Valenciana, que estimó el recurso contra la resolución del TEAR de la Comunidad Valenciana, que desestimó las reclamaciones por el concepto, impuesto sobre la renta de las personas físicas, ejercicios 2014 y 2015.*

## CONSULTAS

- **CONSULTA VINCULANTE V2639-22 DE 27 DE DICIEMBRE DE 2022**

**IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS. Rendimientos del trabajo.** El interesado tiene previsto extinguir de mutuo acuerdo la relación laboral con la empresa en la que trabaja. La finalización de la relación laboral no se produce en virtud de un despido, sino que se trata de una resolución de mutuo acuerdo de la relación laboral, por lo que no resulta aplicable la exención del art. 7 e) LIRPF, y tributarán las cantidades percibidas por los trabajadores como rendimientos del trabajo en dicho Impuesto.  
**Reducciones.** La compensación que perciba el interesado que derive de la resolución de mutuo acuerdo de la relación laboral, tendrá la consideración de rendimiento del trabajo obtenido de forma notoriamente irregular en el tiempo, cuando de acuerdo con lo expuesto se impute en un único periodo impositivo, en cuyo caso le resultará de aplicación la reducción del 30 % prevista en el art. 18.2 LIRPF. La retención se efectuará conforme con el procedimiento general regulado en el art. 82 y ss RIRPF.

## **IMPUESTO SOBRE EL VALOR AÑADIDO (3)**

### JURISPRUDENCIA

- **STS DE 23 DE FEBRERO DE 2023**

**Sala Tercera, de lo Contencioso-administrativo, Sección 2ª, Sentencia 236/2023 de 23 Feb. 2023, Rec. 6007/2021**

**INTERÉS CASACIONAL. IMPUESTO SOBRE EL VALOR AÑADIDO. Deducciones y devoluciones.** Derecho a la deducción de las cuotas soportadas correspondientes a prestaciones de servicios realizadas por representantes de jugadores de fútbol. La deducción de las cuotas soportadas es un derecho del contribuyente, y no una opción tributaria en los términos previstos en el artículo 119.3 de la LGT. Los contribuyentes pueden instar la rectificación y la correspondiente devolución de ingresos indebidos respecto de una autoliquidación complementaria del IVA, en la que se ha procedido a incluir mayores cuotas soportadas, presentada a fin de adecuarse al criterio seguido por la Administración tributaria en un procedimiento inspector previo y con el objetivo de evitar ser sancionado, siguiendo el procedimiento previsto en los artículos 120.3 y 221.4 de la citada Ley.

*El Tribunal Supremo estima recurso de casación interpuesto por el Real Madrid, CF, contra sentencia de la Audiencia Nacional, que se casa y anula para estimar en su lugar el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra el acuerdo el TEAC desestimatorio de la reclamación económico-administrativa formulada frente a la resolución denegatoria de la solicitud de rectificación de las autoliquidaciones*

complementarias presentadas en concepto de impuesto sobre el valor añadido, periodos 10/2015, 11/2015, 02/2016 y 10/2016, con anulación de los mencionados actos administrativos de resolución y revisión, devolución de las cantidades indebidamente ingresadas, junto con los intereses de demora correspondientes.

## **DOCTRINA ADMINISTRATIVA**

- **TEAC DE 26 DE ENERO DE 2023**

**Rec. 6372 /2020**

**IMPUESTO SOBRE EL VALOR AÑADIDO. Base imponible. Entregas de bienes y prestaciones de servicios. Calificación de un contrato de arrendamiento financiero o leasing. La calificación como entrega de bienes en el IVA del contrato de arrendamiento financiero exige que se ejercite la opción de compra o exista compromiso formal de ejercitarla por parte del arrendatario, con independencia de las condiciones financieras que se desprendan del contrato. En el caso, no se ha acreditado que el arrendatario se haya comprometido formalmente a ejercitar la opción de compra ni que existe acuerdo simulatorio entre las partes, por lo que no cabe calificar la operación imponible en el ámbito del IVA como entrega de bienes sino, antes, al contrario, como prestación de servicios. Denegación de la solicitud de devolución cuya causa es la realización de operaciones sujetas en el territorio de aplicación del impuesto. Nulidad del acuerdo de resolución impugnado toda vez que no ha acreditado dicha circunstancia.**

*El TEAC estima reclamación económico-administrativa interpuesta contra acuerdo de denegación de devolución de las cuotas soportadas por empresarios o profesionales no establecidos en el territorio de aplicación del impuesto dictado por la Oficina Nacional de Gestión Tributaria, en relación con el Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA), período 01-2018/12-2018 y anula el acto impugnado.*

## **CONSULTAS**

- **CONSULTA VINCULANTE V0005-23 DE 02 DE ENERO DE 2023**

**IMPUESTO SOBRE EL VALOR AÑADIDO. Base imponible. Refacturación de gastos de energía eléctrica del arrendador de un edificio de oficinas y locales comerciales a sus arrendatarios. Características determinantes de los denominados suplidos. Se trata de sumas pagadas en nombre y por cuenta del cliente, en virtud de mandato expreso del mismo, y por ello, cuando se habla de sumas pagadas en nombre propio, aunque sea por cuenta de un cliente, no procede la exclusión de la base imponible del impuesto de la correspondiente partida por no ajustarse a la definición de "suplido".**

## PROCEDIMIENTO TRIBUTARIO (7)

### JURISPRUDENCIA

- **STS DE 07 DE MARZO DE 2023**

**Sala Tercera, de lo Contencioso-administrativo, Sección 2ª, Sentencia 280/2023 de 07 Mar. 2023, Rec. 3069/2021**

**INTERÉS CASACIONAL. PROCESO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO. Requisitos de admisibilidad. Agotamiento de la vía Administrativa previa.** Trascurso de plazo temporal de la Administración local recurrente sin dar respuesta a la solicitud de devolución de ingresos indebidos, por otro lado procedente y, al que le obligaba la ley. Dictado de resolución expresa denegatoria una vez promovido recurso jurisdiccional. Declarar la inadmisibilidad de un recurso contencioso-administrativo, por falta de agotamiento de la vía administrativa previa, conforme a lo declarado en los artículos 69.c), en relación con el 25.1 LJCA, en aquellos casos en que el acto impugnado fuera una desestimación presunta, por silencio administrativo, no procede ya que, por su propia naturaleza, se trata de una mera ficción de acto que no incorpora información alguna sobre el régimen de recursos. La Administración no puede obtener ventaja de sus propios incumplimientos ni invocar, en relación con un acto derivado de su propio silencio, la omisión del recurso administrativo debido. Doctrina ampliamente reiterada.

*El Tribunal Supremo desestima recurso de casación deducido por el Ayuntamiento de Valladolid contra sentencia del TSJ de Castilla y León, sede de Valladolid, que estimó parcialmente el recurso de apelación interpuesto y revocaba la sentencia del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. 3 de Valladolid, en el único sentido de limitar la condena pecuniaria del Ayuntamiento, más los intereses de demora calculados con arreglo a lo dispuesto en el art. 32.2 LGT*

- **STS DE 28 DE FEBRERO DE 2023**

**Sala Tercera, de lo Contencioso-administrativo, Sección 2ª, Sentencia 247/2023 de 28 Feb. 2023, Rec. 4598/2021**

**PROCEDIMIENTO TRIBUTARIO. INTERÉS CASACIONAL. GESTIÓN TRIBUTARIA. Procedimiento de comprobación limitada y principio de regularización íntegra.** El principio indicado es aplicable a los supuestos en los que se comprueba por la Administración un hecho imponible -la emisión de informes de auditoría-, imputándolo al ejercicio que corresponde, sin tener en cuenta que el contribuyente ya había satisfecho el importe de la deuda, fuera del plazo legal, pero con carácter previo al inicio de la regularización. Evitar que se pague dos veces por la misma deuda tributaria obliga a considerar, en el seno de la comprobación, esa circunstancia, debiendo analizar la Administración tanto los aspectos desfavorables como los favorables para el contribuyente. La vertiente procedimental del principio no solo es aplicable a los

procedimientos de inspección sino también a los procedimientos de gestión tributaria, incluido el de comprobación limitada. Remitir al contribuyente, a un procedimiento nuevo de rectificación de la autoliquidación y devolución de ingresos indebidos es totalmente innecesario y contrario a los principios de eficacia, economía y proporcionalidad en la aplicación de los tributos.

*El Tribunal Supremo estima recurso de casación deducido por la obligada tributaria contra sentencia AN que casa y anula para estimar, en su lugar, el recurso contra resolución TEAC desestimatoria de reclamación contra liquidación provisional de la tasa ICAC: emisión de informes de auditoría de cuentas, periodo entre 1 jul. 2010 y 30 sep. 2011, declarando tales actos de gestión y revisión nulos, por ser disconformes al ordenamiento jurídico.*

- **STS DE 15 DE FEBRERO DE 2023**

**Sala Tercera, de lo Contencioso-administrativo, Sección 2ª, Sentencia 178/2023 de 15 Feb. 2023, Rec. 3001/2021**

**PROCEDIMIENTO TRIBUTARIO. INTERÉS CASACIONAL. RESPONSABLES TRIBUTARIOS. Hecho habilitante de la derivación de responsabilidad por actos ilícitos ex art. 42.2.a) LGT.** Socio de una entidad incluido en reparto de dividendos de la sociedad tras la venta de participaciones de otra. Pautas o criterios con los que derivar la responsabilidad al socio. El mero hecho de obtener el beneficio repartido, sin constar la asistencia o voto del socio, no basta a efectos de la responsabilidad, por lo general. El verse favorecido por un acuerdo social adoptado antes del acaecimiento del devengo del impuesto de cuya exacción se trata, no implica, salvo prueba suficiente de la existencia de un fraude, maquinación o pacto que comprendiera la estrategia evasora prescindiendo de las concretas deudas tributarias a que se refiriera dicha evasión.

*El Tribunal Supremo estima recurso de casación deducido contra sentencia de la Audiencia Nacional que casa y anula para estimar, en su lugar, el recurso entablado contra resolución TEAC que estimó el recurso de alzada impropio presentado por la Directora del Departamento de Recaudación de la AEAT contra el acuerdo del TEAR de Cantabria que estimó la reclamación de dicha recurrente contra el acuerdo de declaración de responsabilidad solidaria al amparo del artículo 42.2 LGT, con anulación de dicha resolución del TEAC y del acuerdo de declaración de responsabilidad, por ser ambos contrarios al ordenamiento jurídico.*

- **STS DE 07 DE FEBRERO DE 2023**

**Sala Tercera, de lo Contencioso-administrativo, Sección 2ª, Sentencia 142/2023 de 07 Feb. 2023, Rec. 109/2021**

**PROCEDIMIENTO TRIBUTARIO. INTERÉS CASACIONAL. PROCEDIMIENTO ECONÓMICO-ADMINISTRATIVO.** Procedimiento sancionador. Suspensión de la ejecución de las

sanciones: responsables solidarios por causar o colaborar activamente en la realización de infracciones tributarias. El legislador ordinario, dentro de los límites constitucionales, pueda modular el régimen de inejecutividad de los actos sancionadores, incluidos los relativos a la responsabilidad solidaria del art. 42. 1. a) LGT. Compatibilidad del principio de igualdad del inciso del artículo 212.3 LGT que impide la suspensión automática de la deuda tributaria objeto de derivación, por interpretarse en el sentido de que incluye -solo- en esa inejecución la parte derivada procedente de la sanción.

*El Tribunal Supremo desestima recurso de casación deducido contra sentencia del TSJ de la Comunidad Valenciana recáida en recurso contencioso-administrativo sobre Responsabilidad tributaria solidaria regulada en el artículo 42.1.a) LGT: dispensa de garantía de los acuerdos de liquidación de IRPF, ejercicio 2013 a 2016.*

## DOCTRINA ADMINISTRATIVA

- **TEAC DE 23 DE FEBRERO DE 2023**

**Rec. 1409/2020**

**PROCEDIMIENTO TRIBUTARIO. PROCEDIMIENTO ECONÓMICO-ADMINISTRATIVO.** Competencia de los órganos económico-administrativos para entender en única instancia o en alzada de las sanciones por aplicación del art. 201 de la LGT (incumplir obligaciones de facturación o documentación). Determinación de la cuantía. En los supuestos del art. 201 LGT para determinar la cuantía de las reclamaciones económico-administrativas a los efectos de interponer el recurso de alzada ordinario, debe estarse a los distintos períodos de liquidación del impuesto, respecto de los que se aprecia la conducta sancionada. CAMBIO DE CRITERIO, para su adecuación a la STS 34/2022, de 19 ene.

*El TEAC estima en parte recurso de alzada, interpuesto contra Resolución TEAR de Castilla la Mancha anulando la sanción tributaria impugnada con el fin de que se proceda a la determinación de la concurrencia del criterio de incumplimiento sustancial de la obligación de facturación o documentación previsto en el artículo 187.1.c) de la Ley 58/2003 tomando en consideración cada uno de los períodos trimestrales, a los efectos de que se recalculen las sanciones impuestas en los trimestres en que proceda.*

- **TEAC DE 16 DE FEBRERO DE 2023**

**Rec. 7887/2022**

**PROCEDIMIENTO TRIBUTARIO. INTERRUPCIÓN DE LA PRESCRIPCIÓN. Materia tributaria. Efectos de los certificados tributarios.** Ni la solicitud por el obligado tributario de un certificado tributario de deudas pendientes ni la consiguiente emisión y notificación de tal certificación constituyen actos con eficacia interruptiva de la prescripción del derecho de la Administración para exigir el pago de las deudas

tributarias de acuerdo con el artículo 68.2 de la LGT. UNIFICA CRITERIO. Con la solicitud de dicho certificado el obligado tributario pide a la AEAT que le informe sobre las deudas tributarias liquidadas y autoliquidadas que le constan pendientes de pago conforme a las bases de datos de aquélla, sin que la mera solicitud del certificado signifique reconocimiento de deuda alguna.

*El TEAC acuerda resolución en unificación de criterio incoado por acuerdo de la Vocal Coordinadora del propio Tribunal, sobre si la solicitud por parte del obligado tributario de un certificado de deudas constituía o no una actuación fehaciente del obligado tributario conducente al pago o extinción de la deuda tributaria.*

- **TEAC DE 23 DE ENERO DE 2023**

**Rec. 7110/2021**

**PROCEDIMIENTO TRIBUTARIO. GESTIÓN TRIBUTARIA. Actuaciones de comprobación del Impuesto sobre Sociedades.** Competencia de los órganos de inspección sobre obligados tributarios acogidos a los regímenes especiales de la Ley 27/2014, del IS. Legitimidad del órgano de gestión para practicar el acuerdo de liquidación por razón del objeto de comprobación. Las actuaciones que impliquen investigaciones o comprobaciones sólo pueden ser desarrolladas por los órganos de gestión tributaria si no suponen la valoración de la aplicabilidad o no del régimen especial, ni una investigación, comprobación o pronunciamiento sobre cuestiones que afecten al citado régimen. Criterio reiterado. **IMPUESTO SOBRE SOCIEDADES. Solicitud de rectificación. Libertad de amortización como derecho u opción.** En caso de que se produzca una modificación sustancial en las circunstancias que llevaron al ejercicio de una u otra opción, deberá otorgarse al contribuyente la posibilidad de mudar la opción inicialmente emitida.

*El TEAC estima en parte reclamación económico-administrativa relativa al inicio de dos procedimientos de solicitud de rectificación de autoliquidación relativos al Impuesto sobre Sociedades de los periodos impositivos 2016 y 2017.*